

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 14-07 que aprueba el Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Perú.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 14-07

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la Republica.

VISTO: El Convenio de Cooperación Turística, suscrito en fecha 22 de agosto del año 1994, entre el Gobierno de la Republica Dominicana y el Gobierno de la Republica de Perú.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR El Convenio de Cooperación Turística, suscrito en fecha 22 de agosto del 1994, entre el Gobierno de la Republica Dominicana y el Gobierno de la Republica del Perú. El Acuerdo procura, en el marco de la voluntad manifiesta de las partes de ampliar sus relaciones de reciproca colaboración, consolidar el turismo entre ellas y fortalecer la integración y el conocimiento de sus respectivas culturas y modos de vida, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

El Gobierno de la Republica del Perú y el Gobierno de la Republica Dominicana

Considerando los profundos vínculos de amistad que unen a ambas naciones;

Conscientes de que el turismo aproxima a los pueblos y fomenta su mutuo conocimiento y constituye, por los recursos que genera, un importante fuente de progreso y desarrollo;

Convencidos que la promoción de la cooperación turística entre el Perú y la Republica Dominicana, mediante el establecimiento de vínculos institucionales entre sus organismos nacionales competentes, redundará en el incremento de la actividad turística entre las dos Partes,

Han convenido en lo siguiente

ARTICULO I

Los gobiernos del Perú y de la Republica Dominicana coordinarán a través de sus organismos nacionales de turismo, las acciones tendientes a incrementar las corrientes turísticas entre ambos países, otorgándose recíprocamente las máximas facilidades, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en cada país.

ARTICULO II

Ambas Partes establecerán las bases de una cooperación directa en la realización de estudios de mercado y en la formulación y ejecución de campañas promocionales, asesorándose mutuamente en las técnicas más adecuadas para incrementar la demanda turística de los dos países, en especial la existencia entre el Perú y la Republica Dominicana.

ARTICULO III

Las Partes fomentarán entre las líneas aéreas y sus respectivas empresas turísticas, la realización de campañas promocionales, durante temporadas de menor demanda, con el fin de favorecer el desarrollo turístico de ambos países. Con este propósito, se propiciarán negociaciones sobre vuelos de fletamento bajo la modalidad "Charter", con la participación que corresponda a sus respectivas autoridades en la materia.

Las Partes se comprometen a intercambiar y difundir en su territorio material de promoción técnica y material de promoción turística utilizando para ello sus sistemas nacionales de información y la participación de los agentes que operen en el mercado turístico de los dos países.

ARTICULO IV

Las Partes, a través de sus organismos nacionales de turismo, intercambiarán información técnica y material de trabajo relativo a estadística, legislación, promoción, planes de desarrollo y atractivos turísticos, servicios turísticos en general y toda documentación que pueda contribuir a un mayor desarrollo de la actividad turística bilateral.

ARTICULO V

Las Partes se otorgarán las máximas facilidades para promover e impulsar la inversión y coinversión en cualquiera de las actividades del sector turístico, incluyendo servicios de construcción y/o ampliación de instalaciones turísticas, de conformidad con sus disposiciones legales vigentes; asimismo, las dos partes podrán ejecutar proyectos turísticos de interés mutuo en ambos países.

ARTICULO VI

Las Partes intercambiarán información sobre los planes y acciones de formación y capacitación en materia de turismo, con el fin de perfeccionar la preparación de sus operarios, técnicos y personal especializado. De igual manera, se estudiará la posibilidad de intercambiar personal para el perfeccionamiento técnico y práctico en el área turística.

ARTICULO VII

Las Partes promoverán permanentemente, según sus posibilidades, la realización de programas destinados a intercambiar técnicos en los diversos campos de la actividad turística, durante periodos cortos de entrenamiento en sus respectivos organismos.

ARTICULO VIII

Los Gobiernos del Perú y Republica Dominicana se asistirán técnicamente e intercambiarán experiencias en materia de conservación y restauración de monumentos arqueológicos y obras de arte, así como en el campo de las manifestaciones culturales y artísticas autóctonas, teniendo en cuenta el grado de desarrollo alcanzado por los países consecución de estos testimonios con fines turísticos.

ARTICULO IX

Para evaluar la ejecución del presente Convenio, las Partes establecerán un Grupo de Trabajo de Turismo, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento del presente Convenio
- b) Evaluar su ejecución
- c) Elaborar conjuntamente proyectos y proponer su puesta en práctica, con arreglo a los objetivos del presente Convenio.
- d) Presentar regularmente informes sobre su gestión.

Cada una de las Partes designará la institución, organismo o dependencia gubernamental, de nivel técnico, que deba integrar el Grupo de Trabajo; se reunirá alternativamente en Lima y en Santo Domingo, en fechas previamente convenidas.

ARTICULO X

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que ambas Partes se comuniquen, mediante un intercambio de notas diplomáticas, después de haber cumplido con los requisitos exigidos por su respectiva legislación para tal efecto.

Hecho en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, el día veintidós del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro, en dos ejemplares originales igualmente auténticos y que dan fe.

Por el Gobierno de la Republica Dominicana

Por el Gobierno de Perú

Luís Leonardo Taveras
Secretario de Estado de Turismo

Alejandro Gordillo Fernández
Embajador del Perú



REPUBLICA DOMINICANA
*Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores*

DEI.

CERTIFICACIÓN

Yo, **Jorge A. Santiago Pérez**, Embajador, Encargado de la División de Estudios Internacionales, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Dominicana, del 22 de agosto de 1994, cuyo original se encuentra en los archivos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

JORGE A. SANTIAGO PÉREZ

Embajador, Encargado de la División de
Estudios Internacionales.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminian,
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora,
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ